DEMANDA EJECUTIVA

Rad. 680014003001-2020-00364-00

Al despacho informando que la parte actora dentro del término allegó subsanación. Entra al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 7 de octubre del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma conforme fue requerido (pues el poder otorgado por el demandante no fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales) tal y como se advirtió en el literal a.) en cumplimiento al l inciso tercero del art. 5 ibidem, por el contrario se procedió con su autenticación cuando la norma es clara al establecer que se presumirán auténticos los poderes y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, por consiguiente al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la demanda

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA SA contra WILLIAM HERRERA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, se debe adjuntar el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

*Bucaramanga, **29 de Octubre de 2020***